



**GUÍA PARA EL CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y LA CUMPLIMENTACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES HABILITADA EN AUTORIZA, ACCESIBLE A TRAVÉS DE LA OFICINA VIRTUAL DE EELL**

**Contenido**

Introducción .....	2
Ámbito subjetivo .....	2
Ámbito objetivo.....	2
Sujetos obligados a calcular y remitir el periodo medio de pago a proveedores de las corporaciones Locales .....	3
Plazos y forma de presentar la información. ....	3
Publicación por las entidades locales.....	4
Publicación por el Ministerio de Hacienda .....	4
Incumplimientos.....	4
Aplicación informática para la remisión del periodo medio de pago a proveedores.....	5
Cálculo del periodo medio de pago a proveedores .....	9
Ratio de las operaciones pagadas .....	9
Ratio de las operaciones pendientes de pago .....	11
Buzones de correo electrónico para la remisión de consultas .....	12



## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial de las Administraciones Públicas, calculado de acuerdo con una metodología común.

La metodología económica para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas está regulada en el Real Decreto 635/2014<sup>1</sup>, de 25 de julio, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Esta regulación contempla el periodo medio de pago como un indicador adicional y distinto del plazo máximo legal de pago a proveedores introducido por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Este indicador permite fomentar la reducción de los plazos para el pago a los proveedores reduciendo el nivel de morosidad de las Administraciones Públicas en beneficio de los acreedores.

## 2. ÁMBITO SUBJETIVO

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio resulta de aplicación a los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la LOEPSF: El “Sector Administraciones Públicas”, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que incluye los siguientes subsectores:

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.
- b) Comunidades Autónomas.
- c) Corporaciones Locales.
- d) Administraciones de Seguridad Social.

## 3. ÁMBITO OBJETIVO

En el cómputo del periodo medio de pago a proveedores (en adelante, PMP) se tienen en cuenta, de acuerdo con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio *“las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha”*.

El apartado 2 del citado artículo dispone que quedan excluidas del cálculo *“las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de*

---

<sup>1</sup> Todas las referencias al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, corresponden al texto consolidado.



*ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos”.*

#### **4. SUJETOS OBLIGADOS A CALCULAR Y REMITIR EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS CORPORACIONES LOCALES**

El artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y publicar periódicamente, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, la información del PMP del mes o trimestre anterior, según corresponda.

El artículo 4 de la citada orden dispone que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada corporación local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

A su vez, la elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores se encuentra entre las funciones de la Tesorería de la entidad local, de conformidad con el artículo 5.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **5. PLAZOS Y FORMA DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN**

El cálculo y suministro de los datos del PMP, según el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre será mensual en el caso de las entidades en régimen de cesión de impuestos estatales y trimestral en el resto de las entidades locales.

El envío de los datos del PMP deberá efectuarse a través de la aplicación informática habilitada al efecto en AUTORIZA, accesible en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL), y se realizará a través de modelos normalizados o sistemas de carga masiva de datos habilitados al efecto, firmados mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, salvo en aquellos casos en los que el Ministerio de Hacienda considere que no es necesaria su utilización, de acuerdo con el artículo 5 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre.



## 6. PUBLICACIÓN POR LAS ENTIDADES LOCALES

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las entidades locales remitirán al Ministerio de Hacienda, y publicarán periódicamente la siguiente información relativa a su PMP referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores y su serie histórica.
- b) El período medio de pago de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en el portal web de cada entidad local, siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma. Para ello, el Ministerio de Hacienda facilitará modelos tipo de publicación.

## 7. PUBLICACIÓN POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

De acuerdo con el artículo 18.2.h) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre el Ministerio de Hacienda publicará periódicamente, a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas:

- En el mes siguiente a la finalización del plazo para la remisión de los datos mensuales, el dato del PMP comunicado por las entidades locales incluidas en el régimen de cesión de impuestos estatales, sin perjuicio de que cada entidad local publique, antes del día treinta de cada mes, la información relativa al PMP referida al mes anterior.
- La citada periodicidad será trimestral en cuanto al resto de entidades locales. La mencionada información se publicará dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo para la remisión de la información trimestral.

## 8. INCUMPLIMIENTOS

- El incumplimiento por una entidad local de la obligación de suministro de información, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento, en el que se le concederá un plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida, con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF, de conformidad con lo establecido en su artículo 27.7.
- En caso de que el PMP sea superior al plazo máximo establecido en la normativa aplicable, fijado en 30 días, la entidad local deberá actualizar el plan de tesorería en los términos previstos en el artículo 13.6 de la LOEPSF. Si, además, el PMP excede en más de 30 días el plazo máximo de pago establecido (esto es, un PMP de más de 60 días) durante dos meses



consecutivos, el órgano interventor de las entidades incluidas en el modelo de cesión han de realizar una comunicación de alerta a la Administración de tutela, que podrá establecer medidas que la corporación local deberá adoptar, así como a la junta de gobierno local. De persistir el incumplimiento se podría, incluso, llegar a la retención de los recursos derivados de la participación en los tributos del Estado, en virtud del artículo 18.5 de la citada Ley. Dicha comunicación de alerta debe efectuarse dentro de los periodos habilitados para el suministro de información en la aplicación informática del PMP.

## 9. APPLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA REMISIÓN DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

Al entrar en la aplicación informática habilitada para la remisión del PMP en la OVEELL, lo primero que se muestra es el listado de los períodos de PMP del ejercicio en curso, el cual difiere en función de si la entidad local es del modelo de cesión o de variables, tal y como se ve en las siguientes capturas de pantalla:

### Listado de períodos con datos PMP

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2024	Primer trimestre	07/05/2024	Firmado en plazo	
2024	Segundo trimestre	31/07/2024	Firmado en plazo	
2024	Tercer trimestre	29/11/2024	Firmado en plazo	

Puede ver el contenido de un fichero xml de firma, cargando el fichero en: [RemitePIN Visor](#)

[Nuevo Periodo](#)



## Listado de periodos con datos PMP

Ejercicio:  ▾

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2024	Enero	29/02/2024	Firmado en plazo	
2024	Febrero	01/04/2024	Firmado en plazo	
2024	Marzo	30/04/2024	Firmado en plazo	
2024	Abril	31/05/2024	Firmado en plazo	
2024	Mayo	01/07/2024	Firmado en plazo	
2024	Junio	31/07/2024	Firmado en plazo	
2024	Julio	31/08/2024	Firmado en plazo	
2024	Agosto	30/09/2024	Firmado en plazo	
2024	Septiembre	31/10/2024	Firmado en plazo	

Puede ver el contenido de un fichero xml de firma, cargando el fichero en: [RemitePIN Visor](#)

Para crear un nuevo mes o trimestre, siempre y cuando haya comenzado el plazo para el suministro del PMP correspondiente, hay que pinchar en “Nuevo Periodo”.

Una vez seleccionado el periodo de PMP abierto que hay que remitir, debe suministrarse la siguiente información:

- Ratio de las operaciones pagadas.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago.
- Importe total de pagos realizados.
- Importe total de pagos pendientes.



En la siguiente captura de pantalla se muestra la tabla de la aplicación que recoge la información anterior:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Ayuntamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Organismo autónomo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Sociedad mercantil AAPP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>PMP Global</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	

## Formulario de observaciones

Los datos se pueden introducir mediante un fichero con formato XML o manualmente. Además, en la parte inferior de la pantalla se dispone de un enlace a un formulario de observaciones con 10 preguntas que permite señalar los problemas de la entidad local para el cumplimiento de los plazos del PMP Global. La siguiente captura de pantalla muestra las preguntas de dicho formulario:

### Observaciones por los datos del PMP Global

#### 1.- ¿Existen problemas en el registro contable de facturas?

- a. Sí, debido a falta de personal, medios materiales o informáticos.
- b. No.
- c. No sabe/ No contesta.

#### 2.- ¿Existen problemas en la tramitación de la conformidad de las facturas?

- a. Sí, debido al retraso en la aceptación de las mismas por personal técnico/político.
- b. Sí, por falta de medios personales, materiales y/o informáticos.
- c. No.
- d. No sabe/ No contesta.

#### 3.- ¿Existen problemas en la tramitación del reconocimiento de la obligación de las facturas?

- a. Sí, debido al retraso en la aprobación de las mismas por el órgano competente.
- b. Sí, por falta de medios personales, materiales y/o informáticos.
- c. No.
- d. No sabe/ No contesta.

#### 4.- ¿Existen problemas en la contabilización de facturas domiciliadas de suministros (luz/ agua..)?

- a. Facturas rectificativas.
- b. Desfases entre la conformidad y el cobro bancario de las facturas.
- c. No.
- d. No sabe/ No contesta.



**5.- En caso de un elevado importe en la cuenta (413) Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, en su es debido a:**

- a. A una mala praxis en la tramitación de los contratos.
- b. A retrasos en la tramitación de expedientes de reparo suspensivo/omisión de fiscalización.
- c. A falta de crédito presupuestario.
- d. A la existencia de facturas prescritas sin que se haya tramitado el expediente de prescripción correspondiente.
- e. No tiene un elevado importe en la cuenta 413.
- f. No sabe/ No contesta.

**6.- ¿Existen problemas en la tramitación del pago de las facturas?**

- a. Sí, debido a retrasos en la gestión de las órdenes de pago.
- b. Sí, por falta de medios personales, materiales y/o informáticos.
- c. Sí, por falta de liquidez.
- d. No.
- e. No sabe/ No contesta.

**7.- ¿Existen retrasos en el pago de subvenciones por parte de otras Administraciones?**

- a. Sí, de la Diputación Provincial.
- b. Sí, de la Comunidad Autónoma.
- c. Sí, de otras Administraciones.
- d. No.
- e. No sabe/ No contesta.

**8.- En caso de un PMP de incumplimiento ¿Se han tomado medidas?**

- a. Sí.
- b. No.
- c. No sabe/ No contesta.

**9.- ¿En caso de un PMP igual a 0 es debido a?**

- a. Ente en extinción/liquidación/disolución /sin actividad.
- b. No aporta datos.
- c. No sabe/ No contesta.

**10.- Otras consideraciones**



Resulta conveniente señalar que, una vez firmado el envío del PMP, en la aplicación hay un ícono de “Nueva versión”, disponible únicamente hasta que finaliza el plazo para la remisión de la información, que permite hacer cambios, teniendo que validar y firmar de nuevo una vez que se hayan efectuado las modificaciones. Dicho ícono está marcado en amarillo en la siguiente captura de pantalla:

2022	Octubre	30/11/2022	Firmado en plazo	
------	---------	------------	------------------	--

Una vez introducidos en la aplicación los datos de la entidad principal y, en su caso, de los entes dependientes y transmitidos mediante firma electrónica, se genera un informe en Excel donde se recoge la información a publicar por las diferentes Corporaciones Locales.

## 10. CÁLCULO DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

El cálculo del PMP de cada entidad está regulado en el artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio, y se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Período medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio de operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

## 11. RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS

La ratio de las operaciones pagadas se define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos en el mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\text{Ratio de las operaciones pagadas} = \frac{\Sigma (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

El número de días de pago son “los días naturales transcurridos desde:

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.



*En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo”.*

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. **Certificaciones mensuales de obra:** desde su fecha de aprobación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. **Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados:** desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
3. **Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad:** desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Es preciso señalar que, si una factura entra en el registro y está sujeta a conformidad, en el caso de que se considere que no es conforme con la normativa vigente, se deberá proceder a la devolución de dicha factura.

En el supuesto de que no se dé la conformidad en plazo, si ésta fuera necesaria, debe tenerse en cuenta que el artículo 3.4 de la Directiva 2011/7/UE y el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público disponen que la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, por lo que se insta a las Entidades Locales a que adopten las medidas que garanticen el cumplimiento de ese plazo máximo para la conformidad de las facturas.

Por último, en el caso de pagos parciales de una operación comercial, se computará la parte abonada en la ratio de operaciones pagadas del mes o trimestre en el que se efectúe dicho pago parcial y las cantidades pendientes de pago computarán en la ratio de operaciones pendientes de pago.



## 12. RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO

La ratio de las operaciones pendientes de pago es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del mes o trimestre y su fórmula es la siguiente:

$$\text{Ratio de operaciones pendientes de pago} = \frac{\Sigma (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

El número de días pendientes de pago son “*los días naturales transcurridos desde:*

- a) *La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.*
- b) *La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.*
- c) *La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.*

*En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo”.*

Una vez calculado el PMP de una entidad, se dispondrán de tantos PMP como entidades sectorizadas como Administración Pública haya en el perímetro de consolidación de la entidad principal.

La agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública dará lugar al PMP global, cuya fórmula establece el artículo 4 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\Sigma (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\Sigma \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Respecto al Sector Público restante, la disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio estipula en su apartado 1 que las entidades del artículo 2.2 de la LOEPSF, excepto las sociedades mercantiles, calcularán “*trimestralmente, en el caso de entidades vinculadas o dependientes a una Corporación Local, su periodo medio de pago a proveedores de acuerdo con la metodología establecida en este real decreto*”, añadiendo en el apartado 2 que “esta



*información deberá ser comunicada por las entidades, el día siguiente a su publicación y de acuerdo con los modelos tipo de publicación facilitados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la Administración a la que estén vinculadas o de la que sean dependientes, quien también publicará esta información con la periodicidad indicada en el apartado anterior”.*

Es decir, se obtienen los datos de PMP y se publican, pero no forman parte del PMP global de la entidad principal.

### **13. BUZONES DE CORREO ELECTRÓNICO PARA LA REMISIÓN DE CONSULTAS**

- Las **consultas** sobre el PMP y la aplicación informática deberán dirigirse al siguiente buzón:  
[consultas.PMP@hacienda.gob.es](mailto:consultas.PMP@hacienda.gob.es)
- Las **incidencias informáticas** relativas a la aplicación del PMP deberán comunicarse a través del sistema de remisión Minerva. Mediante el siguiente enlace se puede acceder a Minerva y a su manual de usuario:  
<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/Minerva.aspx>

Enero de 2026